

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/16/2009, de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a la inversión industrial para el año 2009.

La presente Orden es fruto del Acuerdo de Concertación Social 2008-2011, firmado por el Gobierno de Cantabria, las organizaciones sindicales Comisiones Obreras de Cantabria y Unión General de Trabajadores de Cantabria y la CEOE-CEPYME de Cantabria.

El segundo eje del Acuerdo establece que la política industrial de Cantabria en esta la legislatura tendrá como objetivo básico la renovación del tejido empresarial industrial, con el objetivo de obtener un sector industrial fuerte y competitivo. Con esta convocatoria de subvenciones a la Inversión Industrial se pretende actuar en dos de las líneas de actuación para alcanzar dicho objetivo:

- Apoyo a la consolidación y mejora de la productividad en todas las empresas y sectores.
- Apoyo al desarrollo de nuevas actividades productivas o sectores poco desarrollados. Atracción de proyectos de inversión.

Asimismo, estas subvenciones pretenden incentivar la inversión en infraestructuras e instalaciones cuyo fin sea la protección del medio ambiente mediante la prevención y reducción de la contaminación, con el objetivo de apoyar la estructura industrial de Cantabria para conseguir armonizar producción y sostenibilidad, uno de los objetivos del eje medio ambiente del Acuerdo.

Por otra parte, la Comisión Europea aprobó y publicó el 4 de marzo de 2006 las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013. Estas ayudas van destinadas a impulsar el desarrollo económico de las regiones menos favorecidas de la Unión Europea mediante el apoyo a la inversión y la creación de empleo. Las Directrices establecen las condiciones para que estas ayudas se puedan considerar compatibles con el mercado común. Como parte integrante de estas Directrices la Comisión aprobó y publicó el 17 de febrero de 2007 el mapa nacional de ayudas regionales para España, que establece un límite de intensidad de las ayudas del 15 % para Cantabria.

Asimismo la Comisión Europea ha establecido las condiciones que debe cumplir un régimen de ayudas para que se considere compatible con el mercado común y, por tanto, esté exento de la notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado. Dichas condiciones son las establecidas en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de 6 de agosto, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 214 de 9 de agosto de 2008, al cual se ajusta la presente convocatoria de subvenciones.

Por último, la presente Orden se dicta de conformidad con la competencia establecida en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones para el año 2009 destinadas a incentivar inversiones que se ejecuten en el sector industrial dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Requisitos de los proyectos de inversión.

1. Serán subvencionables los proyectos de creación, ampliación o diversificación de la producción de establecimientos industriales, así como aquellos que supongan un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente siempre que se juzguen sostenibles y viables técnica, económica y financieramente.

2. Los proyectos deben corresponder a las actividades industriales y a los servicios de apoyo a la industria relacionadas en el Anexo I de esta Orden, con las siguientes excepciones:

- a) no serán subvencionables las industrias de la alimentación, bebidas y tabaco que sean susceptibles de ser acogidas por los programas FEOGA e IFOP;
- b) en el caso de industrias extractivas de minerales no energéticos, sólo serán activos subvencionables los indicados en el artículo 5, punto 1, apartados d) y e) de esta Orden.

3. La cuantía de la inversión subvencionable, aprobada por la Comisión Valoradora, debe estar comprendida entre 150.000 y 3.000.000 euros, excepto para el caso recogido en el punto 2 b) de este artículo, cuyos límites estarán comprendidos entre 150.000 y 1.000.000 euros.

4. Las inversiones no podrán estar realizadas en el momento de presentar la solicitud de subvención. Se considerará que las inversiones se encuentran realizadas cuando a la fecha de solicitud se encuentren facturadas.

5. Sólo podrá ser subvencionado un proyecto de inversión por empresa solicitante.

Artículo 3. Financiación.

La financiación de estas subvenciones, hasta un máximo de 2.500.000 euros, se llevará a efecto de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

Año 2009: 750.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.422A.771 de la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Año 2010: 1.750.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sean titulares de actividades empresariales localizadas en Cantabria y estén dadas de alta en el epígrafe correspondiente a la actividad subvencionable del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden las empresas en crisis de acuerdo con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

4. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Inversión Subvencionable.

1. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos siguientes:

- a) La adquisición de terrenos, la urbanización de los mismos, la construcción de naves o edificios industriales y obra civil en general, siempre que estas inversiones estén directamente aplicadas a la actividad industrial.
- b) Las inversiones que propicien una mejora tecnológica en los procesos de manera significativa y aumenten la competitividad, aplicando las mejores técnicas disponibles con el objetivo de compatibilizar la actividad industrial y el medio ambiente.

c) La inversión en bienes de equipo, maquinaria de proceso, servicios de electricidad, informática y comunicaciones, generadores térmicos, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control e instalaciones de seguridad.

d) Bienes de equipo e instalaciones destinados a la eliminación y reducción de vertidos, emisiones contaminantes y residuos que estén directamente relacionados con la actividad empresarial.

e) Bienes de equipo e instalaciones destinados a la reutilización de los residuos y a la obtención de materiales recuperados de los residuos que estén directamente relacionados con la actividad empresarial.

2. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las inversiones en utillaje, los gastos relativos a tributos, honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, los gastos de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras y los gastos de administración.

3. La inversión material debe mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad empresarial por un plazo mínimo de cinco años o de tres años en el caso de las PYME, salvo en el caso de terrenos, naves o edificios industriales en que este plazo será de 10 años.

4. En caso de ampliación o traslado de la actividad industrial dentro del territorio de Cantabria, el órgano que concedió la subvención podrá autorizar, previa solicitud motivada de la empresa beneficiaria, la enajenación de los activos afectados por los plazos que establece el punto anterior.

5. La Comisión Valoradora podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza para valorar las inversiones o gastos que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

6. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

7. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing"), excepto para terrenos o edificios, siempre que incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato de arrendamiento.

8. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

9. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concerta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Nivel de empleo.

1. Las empresas solicitantes acreditarán su nivel de empleo a la fecha de solicitud de la subvención mediante un Informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acompañarán a su solicitud, tal y como establece el artículo 8.3 de esta Orden.

2. Asimismo las empresas beneficiarias acreditarán su nivel de empleo a la fecha de justificación de la subvención mediante un Informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que formará parte de la documentación justificativa, tal y como establece el artículo 13.1 de esta Orden.

3. La diferencia entre las cifras de nivel de empleo a la fecha de justificación y de nivel de empleo a la fecha de solicitud determinará la creación, mantenimiento o disminución del empleo, según que dicha diferencia sea positiva, nula o negativa, respectivamente.

4. La creación de empleo es uno de los criterios de valoración de la solicitud de subvención, conforme se recoge en el artículo 11.

5. El mantenimiento del empleo no afectará a la valoración de la solicitud de subvención, ni tampoco al importe de la subvención a pagar, o ya pagado, al beneficiario.

6. La disminución del empleo deberá ser comunicada expresamente por escrito a la Dirección General de Industria en el momento de la justificación de la subvención, acompañando estos documentos:

a) Una memoria explicativa de las circunstancias en que se ha producido la reducción de personal y la relación de trabajadores afectados, haciendo constar salario, categoría, antigüedad, modalidad contractual y procedimiento de los ceses con su correspondiente acreditación documental;

b) La correspondiente liquidación y finiquito de los trabajadores afectados.

Esta documentación formará parte de la documentación justificativa prevista en el artículo 13 de esta Orden, siendo causa de revocación y reintegro de la subvención su falta de presentación.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones e incompatibilidades.

1. La subvención se determinará como porcentaje sobre la inversión subvencionable en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración del artículo 11. Dicho porcentaje no superará la intensidad máxima de ayuda del 15 %, límite máximo de ayuda regional vigente para Cantabria según el mapa de ayudas de finalidad regional de España para el período 2007-2013 aprobado por la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea C 35 de 17.2.2007).

2. Estas subvenciones no serán acumulables con ninguna otra subvención o ayuda exenta en virtud del Reglamento (CE) nº 800/2008, ni con otra subvención o ayuda de minimis sujeta al Reglamento (CE) nº 1998/2006, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, si tal acumulación supera la intensidad máxima del 15 %.

3. La concurrencia de otras subvenciones o ayudas concedidas para un mismo gasto subvencionable determinará automáticamente la reducción, en el porcentaje de intensidad de las mismas, de la subvención propuesta o concedida, según se trate de la fase de instrucción o de justificación. A la inversión subvencionable resultante le serán de aplicación los importes mínimos establecidos en los artículos 2 y 16.

Artículo 8. Solicitudes: plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 19 de agosto de 2009, inclusive. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía, Ayudas y Subvenciones (<http://www.gobcantabria.es>).

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán, en el modelo oficial que figura como Anexo II, al Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico y se presentarán en la Dirección General de Industria, calle Castelar, 1, 5º, Santander, o a través de los demás medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

A) Documentación administrativa:

1) DNI o CIF del solicitante.

2) Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal en el supuesto de persona jurídica.

3) Para otras entidades (comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas), estatutos o inscripción en el registro correspondiente.

4) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5) Autorización para que la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería general de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y corriente de pagos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados.

6) Alta o último recibo del I.A.E. En caso de exención de este impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

7) Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.

8) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero), cuando se trate de empresas existentes.

9) Declaración responsable de no haber sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente Orden en el B.O.C., por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando se trate de empresas existentes.

10) Declaración responsable de no haber sido objeto de sanción firme en los 2 últimos años, contados hasta la publicación de la presente Orden en el B.O.C., por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintos de los previstos, cuando se trate de empresas existentes.

11) En su caso, declaración responsable de tener otorgada la autorización o licencia, que proceda por su actividad o instalación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, o supletoriamente en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación.

12) Ficha de tercero con la cuenta bancaria para el cobro y sellada por la entidad bancaria.

Los modelos de las declaraciones anteriores se reproducen en el Anexo III.

B) Documentación técnica:

1) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga: naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, desglose pormenorizado de las inversiones, plan de financiación, plazo de ejecución del proyecto y nivel de empleo.

Respecto de las inversiones se detallarán aquellas que puedan ser consideradas innovación tecnológica en el ámbito de su sector porque supongan un avance para la empresa en sus procesos o productos en comparación con los existentes.

Respecto al nivel de empleo se indicará si se crearán nuevos puestos de trabajo.

2) Proyectos visados, facturas proforma o presupuestos y/o contratos, etc., firmados y sellados por los proveedores. Cuando el importe de los mismos supere los 30.000 euros en el caso de obra civil, o los 12.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3) Informe de vida laboral de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud, emitida por Órgano competente.

4. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados con los originales por la Dirección General de Industria.

5. Asimismo se remitirá cumplimentado el Formulario Telemático, disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria y cuyo modelo se reproduce en el Anexo V, a la dirección de correo electrónico dgindustria@gobcantabria.es.

Artículo 9. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Industria, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

2. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto.

Artículo 10. Comisión Valoradora.

1. Corresponde a la Comisión Valoradora la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración del artículo 10 de esta orden, y la emisión de un informe en el que se concreten los resultados de la evaluación efectuada dentro del límite de crédito disponible.

2. La Comisión Valoradora tendrá la siguiente composición:

a) El Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, que actuará en calidad de presidente.

b) El Director General de Industria, que actuará en calidad de vicepresidente.

c) El Secretario General de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, que actuará como vocal.

d) Un representante de la Dirección General de Industria que actuará como ponente.

e) Un representante de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN) que actuará como vocal.

f) Intervendrá como asesor de la Comisión, con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Industria.

g) Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 11. Criterios de valoración.

1. Se considerará que una solicitud de subvención para un proyecto de inversión es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en los artículos 2 y 5 de esta orden y ha sido presentada en el plazo y junto con la documentación administrativa y técnica prevista en el artículo 8 de la misma.

2. Las solicitudes que sean subvencionables se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

a) Elevación del nivel tecnológico e innovación en la empresa: hasta 25 puntos.

b) Creación de puestos de trabajo: hasta 25 puntos.

c) Aumento del nivel de competitividad: hasta 20 puntos.

d) Efecto dinamizador e interés del proyecto: hasta 15 puntos.

e) Volumen de la inversión: hasta 15 puntos.

f) En aquellos proyectos de inversión que conlleven la colaboración con la Universidad de Cantabria, así como en aquellos cuyo fin sea la prevención y reducción de la contaminación se aumentará un 10 % la valoración obtenida por la aplicación de los criterios anteriores.

3. Será causa de exclusión de las presentes subvenciones la existencia de sanción firme a la empresa solicitante, en los dos últimos años contados desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, en el medio ambiente o por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintas de las previstas, cuando se trate de empresas ya existentes.

Artículo 12. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Valoradora, procederá a formular la propuesta de resolución, remitiéndola al titular de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente.

2. La Resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su notificación o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición ante ese mismo órgano en el mismo plazo de un mes o directamente de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su notificación. La citada Resolución habilitará al Director General de Industria para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención. Esta Resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Industria en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

3. La Resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento, que será de 6 meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por

razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria.

Artículo 13. Justificación del proyecto de inversión.

1. El beneficiario de la subvención deberá justificar ante la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico la total realización del proyecto objeto de subvención y de las condiciones a que éste se supedita presentando a la Dirección General de Industria la siguiente documentación justificativa:

a) Solicitud de cobro de la subvención.

b) Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme al artículo 14.

c) Informe de vida laboral de la empresa emitido por órgano competente, con la relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de justificación de la inversión, acompañado, si procede, de la documentación relacionada en el artículo 6.6 de esta Orden.

2. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de la documentación anterior, se aportará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Asimismo, de conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá hacerse constar en escritura pública que el bien inmueble deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de 10 años así como el importe de la subvención concedida, siendo estos extremos inscritos en el registro de la propiedad.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el día 10 de septiembre de 2010.

5. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, aplicándose el artículo 18 de esta orden.

Artículo 14. Requisitos del Informe de auditor de cuentas.

El Informe de auditor de cuentas certificará:

- A) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas, cuya relación se incluirá ajustada al modelo del Anexo IV "Cuenta justificativa", en el mismo orden de capítulos y partidas que figure como anexo en la notificación de concesión de la subvención;

- B) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales;

- C) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación;

- D) Que las facturas están emitidas a nombre del beneficiario de la subvención en fecha comprendida entre la de solicitud de la subvención y el 31 de agosto de 2010;

- E) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha valor comprendida entre la de la solicitud de la subvención y el 31 de agosto de 2010. Serán admisibles como justificantes de pago:

Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

Recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

No serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor sea superior a 3.000 euros.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto de inversión subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

- F) Que las facturas corresponden a los capítulos y partidas de la inversión subvencionable detallados como anexo en la notificación de concesión de la subvención;

- G) Que se ha realizado el pago total de las inversiones a las que corresponden las facturas, indicando el importe;

- H) Que los activos fijos se han registrado en la contabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención;

- Fecha, nombre del auditor, firma, sello y número de inscripción en el ROAC.

Además, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica que contendrá un estado justificativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Artículo 15. Modificaciones al proyecto de inversión.

1. Las posibles modificaciones al proyecto de inversión subvencionable para el que se concedió la subvención estarán sujetas a las condiciones y limitaciones siguientes.

2. Se justificarán las causas que motivaron las modificaciones en un documento titulado "Memoria de inversión nueva", y se solicitará la admisión de esta inversión nueva como subvencionable.

3. Las facturas y justificantes de pago de dicha inversión nueva se relacionarán conforme al Anexo IV "Cuenta justificativa", con el título "Facturas y justificantes de pago de inversión nueva", ordenadas por los mismos capítulos que la inversión subvencionable.

4. De cada factura se presentará el correspondiente presupuesto, factura pro-forma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere los 30.000 euros en el caso de obra civil, o los 12.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la "Memoria de inversión nueva" cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Se presentará un "Informe de auditor de cuentas de inversión nueva", en un documento separado del Informe correspondiente a la inversión subvencionable para la que se aprobó la subvención, con el mismo contenido del artículo 14, salvo el apartado F) que hará referencia al "Anexo IV: Facturas y justificantes de pago de inversión nueva".

6. Los importes de las partidas de inversión nueva solo podrán compensar a otros no realizados de su mismo capítulo de la inversión subvencionable, salvo los del capítulo bienes de equipo que podrán compensar a cualquier otro capítulo.

7. El importe de la inversión nueva justificada se sumará al importe de la inversión subvencionable justificada, determinando, en su caso, el grado de cumplimiento del artículo 16 y sin que ello suponga aumento de la subvención concedida.

8. La Dirección General de Industria resolverá las solicitudes de admisión como subvencionable de inversión nueva, así como las incidencias justificadas relativas a la ejecución del proyecto de inversión subvencionable, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 16. Comprobación de la subvención.

1. El Servicio de Fomento revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión subvencionable sobre la que se determina la ayuda, e igual o superior a 150.000 euros, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50 % se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación del artículo 18 de la presente orden.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a 150.000 euros se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación del artículo 18 de la presente orden.

4. Si la ayuda estuviese condicionada a la creación de nuevos puestos de trabajo se computarán como tales la diferencia positiva entre el número de trabajadores en situación de alta a la fecha de justificación y el número de trabajadores en la misma situación a la fecha de solicitud. Los puestos de trabajo de nueva creación deberán tener inexcusablemente fecha de alta anterior a la fecha de justificación. Los puestos de trabajo de nueva creación, deben mantenerse ininterrumpidamente durante los 5 años siguientes a la fecha de justificación o 3 años en el caso de las PYME.

5. Cuando la justificación del número de puestos de trabajo creados sea inferior a los que el beneficiario estuviera obligado a crear en la resolución, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambos números. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50 % se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación del artículo 18 de la presente orden.

6. El grado de cumplimiento global se calculará como la media aritmética de los grados de cumplimiento de inversión y empleo previstos en los puntos 2 y 4 anteriores, siempre que ambos sean mayores o iguales al 50 % y menores al 100%, y determinará la cantidad a percibir por el beneficiario.

Artículo 17. Informe de cumplimiento de condiciones.

1. Revisada la documentación justificativa y subsanados, en su caso, sus defectos, la Dirección General de Industria emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas.

2. El pago de la subvención se realizará anticipadamente, un 30 por ciento tras la resolución de concesión y el 70 % restante en el primer trimestre del año 2010. Los citados pagos se realizarán con carácter previo a la justificación de la subvención y sin necesidad de prestar garan-

tía, en aplicación de lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero (BOC de 27 de febrero). No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Industria, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 18. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Industria y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 19. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de junio de 2009.-El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Juan José Sota Verdién.

ANEXO I

Actividades industriales y de servicios de apoyo a la industria subvencionables, según lo previsto en el artículo 2.2 de la presente Orden:

- Industrias extractivas de minerales no energéticos.
- Industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
- Industria textil y de la confección.

- Industria del cuero y del calzado.
- Industria de la madera y del corcho.
- Industria del papel; edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- Industria química, excepto fabricación de fibras sintéticas.
- Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.
- Industrias de otros productos minerales no metálicos
- Industria cementera y derivados.
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos, excepto fabricación de acero.
- Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
- Fabricación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques.
- Fabricación de otro material de transporte, excepto construcción naval.
- Industrias manufactureras diversas.
- Talleres de reparación de vehículos.
- Servicios de la sociedad de la información, la innovación y el desarrollo tecnológico.
- Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
- Servicios de limpieza industrial, gestión de residuos y recuperación de productos.
- Servicios portuarios.
- Servicios forestales.



ANEXO II SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA INVERSIÓN INDUSTRIAL AÑO 2009

Orden IND/___/2009 de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico
(B.O.C. nº __ de __ de 2009)

Nº Expediente:

01. EMPRESARIO INDIVIDUAL. DATOS IDENTIFICATIVOS.				
Apellidos		Nombre		N.I.F.
Domicilio social		Población	C.P.	Provincia
Epígrafe I.A.E.		Correo electrónico	Teléfono	Tfno. Móvil
02. SOCIEDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL, COOPERATIVAS Y OTRAS AGRUPACIONES INDUSTRIALES. DATOS IDENTIFICATIVOS.				
Razón social		C.I.F.		
Domicilio social		Población	C.P.	Provincia
Epígrafe I.A.E.		Correo electrónico	Teléfono	Tfno. Móvil
03. REPRESENTACIÓN LEGAL				
Apellidos		Nombre		N.I.F.
Domicilio social		Población	C.P.	Provincia
04. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE				
05. SOLICITUD				
El abajo Firmante DECLARA bajo su responsabilidad que:				
• Todos los datos que figuran en esta solicitud, cuestionario, memoria y demás documentación son ciertos.				
• Conoce y admite las condiciones de la convocatoria y cumple los requisitos establecidos en la misma.				
• Adjunta la documentación complementaria señalada en el reverso.				
En _____, a ____ de _____ de 2009 (firma del representante legal y sello del solicitante):				
D/Dña _____				
DNI: _____				
SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO				

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA INVERSIÓN INDUSTRIAL 2009**

Orden IND/___/2009 de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico

(B.O.C. nº ___, de ___ de ___ de 2009)

REVERSO

SEÑALE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- ☐ **A 1)** DNI o CIF del solicitante
- ☐ **A 2)** Escritura de constitución de sociedad y modificaciones
- ☐ **A 3)** Para otras entidades, estatutos o inscripción en el registro correspondiente
- ☐ **A 4)** Declaración responsable cumplimiento del artículo 12 Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones
- ☐ **A 5)** Declaración de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social o exención.
- ☐ **A 6)** IAE: alta, último recibo o declaración de exención.
- ☐ **A 7)** Declaración responsable de otras ayudas
- ☐ **A 8)** Declaración responsable de evaluación de riesgos laborales
- ☐ **A 9)** Declaración responsable de no sanción en materia de prevención de riesgos laborales
- ☐ **A 10)** Declaración responsable de no sanción en materia de contratación laboral
- ☐ **A 11)** Declaración responsable de tener otorgada la autorización o licencia, que proceda por su actividad o instalación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, o supletoriamente en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación
- ☐ **A 12)** Ficha de tercero

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- ☐ **B 1)** Memoria descriptiva de la actividad de la empresa y del proyecto de inversión
- ☐ **B 2)** Proyectos visados, presupuestos o facturas proforma
- ☐ **B 3)** Informe de vida laboral de los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud



Documentos A5)

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (ORDEN HAC/19/2006. B.O.C. DE 13-11-2006)**(CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Industria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada por Orden IND/___/2009.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

NIF

FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

ACTUA EN CALIDAD DE

FIRMA

En ___, a __ de ___ de 2009

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Industria, c/ Castelar, 1. 5º derecha, 39003 . Santander.

**ANEXO III**

Modelos a que hace referencia el artículo 8.3.

Documento A4)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

El abajo Firmante, como representante legal de ___, y CIF ___, actuando en calidad de ___, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

- Cumple los requisitos para ser beneficiario de subvención establecidos en la Orden IND/___/2009 por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a la inversión industrial para el año 2009.
- No concurre en alguna de las circunstancias siguientes, indicadas en el Artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden obtener la condición de beneficiario:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

j) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En ___, a __ de ___ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña

DNI:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR SUJETO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y/O AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (DECRETO 61/2006. B.O.C. DE 12-6-2006)**

El abajo Firmante, como representante legal de ___, y CIF ___, actuando en calidad de ___,

☐ DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

☐ DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno a que hace referencia el Artículo 3 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

En ___, a __ de ___ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña

DNI:

Documento A6)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR EXENTO DEL PAGO DEL I.A.E.

El abajo Firmante, como representante legal de ___, y CIF ___, actuando en calidad de ___, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

Está incluida en los epígrafes ___ del Impuesto de Actividades Económicas, estando exenta del pago del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ___, a __ de ___ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña

DNI:



Documento A7)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS RECIBIDAS

El abajo Firmante, como representante legal de _____, DECLARO y CIF _____ actuando en calidad de _____ bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

☐ No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

☐ Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación.

Organismo	Fecha Solicitud	€ Solicitados	Fecha Aprobación	€ Recibidos

En _____, a ____ de _____ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña _____

DNI: _____



FICHA DE TERCERO

GOBIERNO DE CANTABRIA

DNI/CIF: _____ CLASE: _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

Tipo de Agente [Y][E]: _____ Indicador de Cajero [N][S]: _____

VIA: _____ DIRECCIÓN: _____

NÚMERO: _____ ESCALERA: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

COD. MUNICIPIO: _____ COD. POSTAL: _____

TELÉFONO Y OBSERVACIONES: _____

ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
001						

Solicitud INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: ☐ UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha



Documentos A8), A9), A10) y A11)

OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES

El abajo Firmante, como representante legal de _____, DECLARO y CIF _____ actuando en calidad de _____ bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

☐ Que la Empresa tiene realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero);

☐ Que la Empresa no ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la citada Orden en el B.O.C., por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo;

☐ Que la Empresa no ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la citada Orden en el B.O.C., por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintos de los previstos.

☐ En su caso, que tiene otorgada la autorización o licencia, que proceda por su actividad o instalación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, o supletoriamente en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

En _____, a ____ de _____ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña _____

DNI: _____

Documento A12)

**ANEXO IV: CUENTA JUSTIFICATIVA**

Relación de facturas y justificantes de pago a incluir en el Informe de auditor de cuentas a que se refiere el artículo 14.

Capítulo: (1)
Partida:

PROVEEDOR	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO (2)	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	FORMA DEL PAGO	FECHA DEL JUSTIFICANTE DE PAGO	VALOR

(1) Terrenos, urbanización de terrenos, obra civil, bienes de equipo, instalaciones y otros.
(2) Se detallará de forma que quede completamente identificado el bien de que se trate.

**ANEXO V**

Formulario telemático (artículo 8.5)

A CUMPLIMENTAR Y REMITIR AL CORREO ELECTRÓNICO dgindustria@gobcantabria.es INDICANDO EN EL ASUNTO "SUBV. INV. IND. 2009 nombre de la empresa".

1. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

Razón Social (literal del CIF)	
CIF / NIF :	
1.1. Domicilio Social de la Empresa Solicitante	
Dirección:	
C.P.:	
Localidad:	
Provincia:	
1.2. Dirección de Contacto a Efectos de Notificación	
Dirección:	
C.P.:	
Localidad:	
Provincia:	
1.3. Dirección del Centro de Trabajo en el que se ejecuta el proyecto	
Dirección:	
C.P.:	
Localidad:	
Provincia:	
1.4. Persona de Contacto (Pertenece a la empresa y designada para su relación con la Dirección General de Industria en relación con este Proyecto)	
Nombre y Apellidos:	
Cargo:	
Teléfono:	
e-mail:	
1.5. Otros Datos	
Epígrafe del IAE:	
Código CNAE:	
Número de trabajadores:	
1.6. Describir brevemente la Actividad de la Empresa:	

**2. CUADRO RESUMEN DE LA INVERSIÓN SOLICITADA****2.1. CAPÍTULO 1: TERRENOS**

Relacione las partidas	Importe €
	0,00
	0,00
TOTAL:	0,00

2.2. CAPÍTULO 2: URBANIZACIÓN DE TERRENOS

Relacione las partidas	Importe €
	0,00
	0,00
TOTAL:	0,00

2.3. CAPÍTULO 3: OBRA CIVIL (movimiento de tierras, albañilería, carpintería, pintura, etc.)

Relacione las partidas	Importe €
	0,00
	0,00
TOTAL:	0,00

2.4. CAPÍTULO 4: BIENES DE EQUIPO (maquinaria y equipos auxiliares)

Relacione las partidas	Importe €
	0,00
	0,00
TOTAL:	0,00

2.5. CAPÍTULO 5: INSTALACIONES (electricidad, aire comprimido, protección contra incendios, gas, fontanería, calefacción, aire acondicionado, seguridad, etc.)

Relacione las partidas	Importe €
	0,00
	0,00
TOTAL:	0,00

2.6. CAPÍTULO 6: OTROS (informática, mobiliario, estanterías, etc.)

Relacione las partidas	Importe €
	0,00
	0,00
TOTAL:	0,00

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de expediente para la ejecución de saneamiento, en Ubiarco.

Por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, se ha solicitado autorización para la ejecución del proyecto de Saneamiento en el pueblo de Ubiarco, Fase I. Santillana del Mar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por el periodo de un mes el mencionado expediente, a efectos de examen y alegaciones.

Santillana del Mar, 23 de junio de 2009.–El alcalde, Isidoro Rábago León.

09/9915

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Industria**

Información pública de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica, sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, y declaración en concreto de utilidad pública. Expediente AT-318-08.

A efectos de lo previsto en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (B.O.C. nº 243 de 31 de diciembre de 2006) y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en los artículos 3, 8 y 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (B.O.C. de 29 de enero de 2003), así como en lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 54/1997, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública para la construcción de la instalación eléctrica:

“Subestación de Cicero 220 kV”.

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.U.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Bárcena de Cicero.

Finalidad de la instalación: El establecimiento de la citada Subestación surge como consecuencia del aumento de demanda en la Comunidad de Cantabria, lo que permitirá una mejora en los niveles de seguridad y fiabilidad en la Red mallada de Transporte tanto a nivel local y regional como nacional.

Características principales:

- Subestación de 220 kV. de tensión nominal constituida por celdas blindadas (tipo GIS), con una configuración válida para siete posiciones de las que se ocuparan inicialmente sólo las siguientes:

- Posición 1: Transformador TR-1 220/55 kV.
- Posición 2: Línea 220 kV. Solórzano 1.
- Posición 3: Acoplamiento de barras.
- Posición 4: Línea 220 kV. Solórzano 2.